



# Municipalidad Provincial de Yungay

## ORDENANZA MUNICIPAL N° 00006 -2015-MPY

EL ALCALDE DEL MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY;

**POR CUANTO:**

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIAL DE YUNGAY, en Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2015, de fecha 19 de marzo de 2015, acordó Aprobar el proyecto de Ordenanza Municipal que aprueba el Reglamento Interno de Concejo, y;

**CONSIDERANDO:**

Que, según el Artículo II del título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972, refiere que los gobiernos locales gozan de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo establecido en el Artículo N°200 numeral 4) de la Constitución Política del Perú, el Concejo Municipal cumple función normativa, a través de Ordenanzas, las cuales tienen rango de Ley;

Que, mediante la Ordenanza Municipal N° 005-2005 MPY. De fecha 10 de febrero del 2005, se aprobó el Reglamento Interno de Concejo (RIC) de la Municipalidad Provincial de Yungay, la misma que modificada mediante Acuerdo de Concejo N° 067-2007-GPY/A, Acuerdo de Concejo N° 040-2007-GPY/A, Acuerdo de Concejo N° 051-2008- MPY y la Ordenanza Municipal N° 025-2009/MPY;

Que, como se puede apreciar el Reglamento Interno de Concejo Vigente fue aprobado en el año 2005 y modificado por diversas normas, lo que evidencia que requiere ser revisada y actualizada urgentemente; por lo que el Concejo Municipal, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 001-2015, de fecha 08 de enero de 2015, conforma una comisión especial, para tal fin, integrado por el Regidor Marco Antonio Romero Ramírez – Presidente, Regidora Margarita Baylón Rojas – Secretaria y Regidor Rubén Moreno Espinoza - Miembro;

Estando a lo expuesto, en la Sesión Ordinaria de Concejo N° 011-2015, de fecha 19 de marzo de 2015, en uso de las facultades en los numerales 8) y 12) del Artículo 9° de la Ley Orgánica de las Municipalidades y por unanimidad, el Concejo Municipal aprobó por **UNANIMIDAD** lo siguiente:

**ORDENANZA QUE APRUEBA EL NUEVO REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO MUNICIPAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY.**

**ARTÍCULO PRIMERO.- APROBAR**, el Nuevo Reglamento Interno de Concejo – RIC de la Municipalidad Provincial de Yungay, que forma parte de la presente Ordenanza constituido por 9 Títulos, 7 Capítulos, 1 Disposición Transitoria y 3 Disposiciones finales .

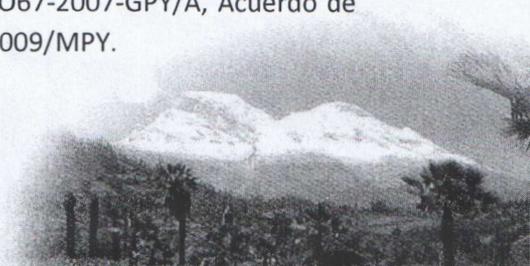
**ARTÍCULO SEGUNDO.- DEROGAR**, la Ordenanza Municipal N° 005-2005-MPY, de fecha 10 de febrero del 2005 y los Acuerdos de Concejo N° 067-2007-GPY/A, Acuerdo de Concejo N° 051-2008-MPY y la Ordenanza Municipal N° 025-2009/MPY.

Alc./ECHV  
S.G/mihs

Plaza de Armas S/N - Yungay    Telefax: 043 - 393039

Web: [www.muniyungay.gob.pe](http://www.muniyungay.gob.pe)

043 - 393135





# Municipalidad Provincial de Yungay



**ARTÍCULO TERCERO.- DEJAR**, sin efecto toda norma de carácter administrativo que se oponga a la presente Ordenanza Municipal.

**ARTÍCULO CUARTO.- DISPONER**, a Secretaría General la publicación y difusión de la presente Ordenanza Municipal, de conformidad a lo señalado en el Artículo 44º de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27927

**POR TANTO:**

De conformidad con lo preceptuado en el artículo 20º inciso 5) de la Ley Orgánica de Municipales N° 27927, promulgo la presente ordenanza, disponiendo su publicación con arreglo al artículo 44º de la misma ley.

Dado en la MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY, a los 26 días del mes de marzo del año dos mil quince.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**



*[Firma manuscrita]*  
Prof. Enrique Chávez Yara  
ALCALDE  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

Aca/ECHV  
S.G/mhx





# REGLAMENTO INTERNO -RIC - 2015





# Municipalidad Provincial de Yungay

## AUTORIDADES MUNICIPALES

2015 - 2018



Prof. ENRIQUE CHAVEZ VARA Alcalde

CUERPO DE REGIDORES GRIMALDO SANTOS JUSTINO JAICO

MANUEL BENJAMIN FLORES GONZALES

MARIA ELENA AGUILAR DUEÑAS MARGARITA BAYLON

ROJAS

EUSEBIO VALENTIN ALVA MONTAÑEZ RUBEN ALFONSO

MORENO ESPINOZA MARCO ANTONIO ROMERO RAMIREZ

RICHARD CESAR CUSI ANGELES GRAVIEL TORIBIO ACUÑA

FLORES





# Municipalidad Provincial de Yungay

## INDICE

Autoridades Municipales 2015-2018

### **TITULO I**

Disposiciones Generales

### **TITULO II**

Del Concejo Municipal y los Miembros de Concejo

#### **Capítulo I**

Del Alcalde

#### **Capítulo II**

Del Teniente Alcalde

#### **Capítulo III**

De los Regidores

### **TITULO III**

De las Sesiones en General.

### **TITULO IV**

De las Sesiones Ordinarias

#### **Capítulo I**

De la Lectura y Aprobación del Acta de Sesión de Concejo

#### **Capítulo II**

De la Estación de Despacho

#### **Capítulo III**

De la Participación

#### **Capítulo IV**

De la Estación de Informes

#### **Capítulo V**

De la Estación de Pedidos

#### **Capítulo VI**

De la Estación de Orden de día

#### **Capítulo VII**

De las Votaciones

#### **Capítulo VIII**

De las Reconsideraciones y Acciones judiciales

### **TITULO V**

De las Sesiones Extraordinarias

### **TITULO VI**

De las Sesiones Solemnes

### **TITULO VII**

Del Acta

### **TITULO VIII**

De las Comisiones Permanentes

### **TITULO XIX**

Competencias de las Comisiones

### **TITULO X**

De las Sanciones a los miembros del Concejo Municipal

**DISPOSICIONES TRANSITORIAS**

**DISPOSICIONES FINALES**





# Municipalidad Provincial de Yungay

## REGLAMENTO INTERNO DE CONCEJO DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE YUNGAY

### TITULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1°.- El presente Reglamento establece la Organización Interna del Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, como competencias, atribuciones, funciones y responsabilidades de sus miembros. Asimismo señala las disposiciones a cumplirse en el desarrollo de las Sesiones y el funcionamiento de las respectivas Comisiones de Regidores, con observancia a la Constitución Política del Estado, Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972 Y otras normas pertinentes.

Artículo 2°.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, se constituye como un cuerpo jerárquico funcional y colegiado integrado por el Alcalde quien lo preside y Nueve (09) Regidores elegidos conforme a Ley, constituyen el Máximo Órgano de Gobierno Local, que orienta sus esfuerzos al logro del desarrollo de su localidad y el fortalecimiento interno.

Artículo 3°.- Para el logro de sus fines corresponde al Concejo las atribuciones, funciones y prerrogativas que establece la Constitución Política del Perú. La Ley Orgánica de Municipalidades y demás leyes y normas legales concordantes y afines, cuyo objetivo es el de impulsar el desarrollo integral de la provincia con visión de futuro.

Artículo 4°.- El Concejo Municipal como máximo órgano de gobierno local, ejerce función normativa y de fiscalización de acuerdo a ley.

- Las Funciones Normativas.- las ejerce dictando, proponiendo, aprobando, modificando o derogando Ordenanzas y Acuerdos conforme a Ley.
- Las Funciones de Fiscalización.- las ejerce de manera individual o por comisiones permanentes, especiales o por acuerdo de concejo a fin de adoptar las medidas correctivas más acertadas.

Artículo 5°.- Los ciudadanos participan en forma activa en la planificación del desarrollo de la provincia, pueden intervenir Municipalidades.

### TITULO II DEL CONCEJO MUNICIPAL

#### CAPÍTULO I

#### DE LOS MIEMBROS DEL CONCEJO Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 6°.- Son miembros de Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, el Alcalde y los Nueve (09) Regidores elegidos conforme a la ley Electoral. En tal sentido el número de miembros del concejo es de Diez (10)





# Municipalidad Provincial de Yungay

miembros, teniendo los Regidores derecho a voz y voto, el Alcalde solo tiene voto dirimente.

Artículo 7°.- Son Atribuciones del Concejo Municipal:

1. Aprobar los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y el Presupuesto Participativo.
2. Aprobar, monitorear y controlar el plan de desarrollo institucional y el programa de inversiones, teniendo en cuenta los Planes de Desarrollo Municipal Concertados y sus Presupuestos Participativos.
3. Aprobar el régimen de organización interior y funcionamiento del Gobierno Local.
4. Aprobar el Plan de Acondicionamiento Territorial de Nivel Provincial, que identifique las áreas urbanas y de expansión urbana; las áreas de protección o de seguridad por riesgos naturales; las áreas agrícolas y las áreas de conservación ambiental declaradas conforme a ley.
5. Aprobar el plan de Desarrollo Urbano, el Plan de Desarrollo Rural, el Esquema de Zonificación de Áreas Urbanas, el Plan de Desarrollo de Asentamientos Humanos y demás planes específicos sobre la base del Plan de Acondicionamiento Territorial.
6. Aprobar el Plan de Desarrollo de Capacidades.
7. Aprobar el Sistema de Gestión Ambiental Local y sus instrumentos, en concordancia con el sistema de Gestión Ambiental Nacional y Regional.
8. Aprobar, modificar o derogar las Ordenanzas y dejar sin efecto los acuerdos.
9. Crear, modificar, suprimir o exonerar de contribuciones, tasas, arbitrios, licencias y derechos, conforme a ley.
10. Declarar la vacancia o suspensión de los cargos de Alcalde y Regidor.
11. Autorizar los viajes al exterior del país, que en comisión de servicio o representación de la Municipalidad, realicen el Alcalde, los Regidores, el Gerente Municipal y cualquier otro funcionario.
12. Aprobar por ordenanza el Reglamento del Concejo Municipal.
13. Aprobar los proyectos de ley que en materia de su competencia sean propuestos al Congreso de la República.
14. Aprobar normas que garanticen una efectiva participación vecinal.
15. Constituir comisiones ordinarias y especiales, conforme a su reglamento.
16. Aprobar el Presupuesto Anual y sus modificaciones dentro de los plazos señalados por ley, bajo responsabilidad.
17. Aprobar el balance y memoria.
18. Aprobar la entrega de construcciones de infraestructura y servicios públicos municipales al sector privado a través de concesiones o cualquier otra forma de participación de la inversión privada permitida por ley, conforme a los artículos 32° y 35° de la presente ley.
19. Aprobar la creación de centros poblados y de agencias municipales.
20. Aceptar donaciones, legados, subsidios o cualquier otra liberalidad.
21. Solicitar la realización de exámenes especiales, auditorías económicas y otros actos de control.





# Municipalidad Provincial de Yungay



22. Autorizar y atender los pedidos de información de los Regidores para efectos de fiscalización.
23. Autorizar al Procurador Público Municipal, para que, en defensa de los intereses y derechos de la Municipalidad y bajo responsabilidad, inicie o impulse procesos judiciales contra los funcionarios, servidores o terceros respecto de los cuales el órgano de control Interno haya encontrado responsabilidad civil o penal, así como en los demás procesos judiciales interpuestos contra el Gobierno Local o sus representantes.
24. Aprobar endeudamientos internos y externos, exclusivamente para obras y servicios públicos, por mayoría calificada y conforme a ley.
25. Aprobar la donación o la cesión en uso de bienes muebles e inmuebles de la Municipalidad a favor de entidades públicas o privadas sin fines de lucro y la venta de sus bienes por subasta pública.
26. Aprobar la celebración de convenios de cooperación nacional e internacional y convenios interinstitucionales.
27. Aprobar las licencias solicitadas por el Alcalde y los Regidores, no pudiendo concederse licencias simultáneamente a un número mayor del cuarenta por ciento de los Regidores.
28. Aprobar las remuneraciones del Alcalde y las dietas de los Regidores.
29. Aprobar el régimen de administración de sus bienes y rentas, así como el régimen de administración de los servicios públicos locales.
30. Disponer el cese del Gerente Municipal cuando exista acto doloso o falta grave.
31. Plantear los conflictos de competencia.
32. Aprobar el Cuadro de Asignación de Personal y las bases de las pruebas para la selección de personal y para los concursos de provisión de puestos de trabajo.
33. Fiscalizar la gestión de los funcionarios de la Municipalidad.
34. Aprobar los espacios de concertación y participación vecinal, a propuesta del Alcalde, así como reglamentar su funcionamiento.
35. Las atribuciones que le correspondan conforme a ley.

Artículo 8°.- Se consideran los miembros hábiles de Concejo al Alcalde y Regidores que estén en condiciones de desempeñar las funciones para las que fueron elegidos.

Se considera inhábiles a los miembros del Concejo:

1. Los que estén gozando de licencia autorizado por el Concejo Municipal, por un máximo de Treinta (30) días calendario.
2. Los que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por incapacidad física o mental temporal declarada.
3. Los que se encuentran con impedimento legal, cuando tienen proceso penal abierto con mandato de detención o que se encuentren con sentencia consentida o ejecutoriada.
4. Los que se encuentren suspendidos en el ejercicio de sus funciones por sanción impuesta por falta grave, de acuerdo con el presente Reglamento.

Artículo 9°.- Para poder ejercer el cargo de Alcalde o Regidor es requisito indispensable la juramentación conforme a Ley.





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 10°.- El Alcalde y Regidores están obligados a presentar su Declaración Jurada de Bienes y Rentas conforme a lo dispuesto por Ley de la materia, bajo responsabilidad.



Artículo 11°.- Los miembros de Concejo son responsables individualmente por los actos violatorios de la Ley que practiquen en el ejercicio de sus funciones. Por otro lado, son solidariamente responsables por los acuerdos adoptados contra la Ley, a menos que salven expresamente su voto, dejando constancia de ello en Actas.

Los Regidores que salven su voto deberán fundamentar posición, a fin de evitar responsabilidades de carácter civil o penal.



Artículo 12°.- Los miembros de Concejo tienen la obligación de ejercer sus cargos con responsabilidad, legalidad y pleno respeto a los demás miembros del municipio, bajo apercibimiento de aplicarse las sanciones previstas en el presente Reglamento.

## CAPITULO II DEL ALCALDE



Artículo 13°.- El Alcalde es el representante legal de la Municipalidad, le corresponde ejercer las funciones ejecutivas de Gobierno Local, sus funciones, atribuciones y preeminencias, son los que establecen la Constitución Política del Estado, la Ley Orgánica de Municipalidades, el presente Reglamento y las demás normas concordantes con ellas.

Artículo 14°.- Son Atribuciones del Alcalde:

1. Defender y cautelar los derechos e intereses de la Municipalidad y los vecinos.
2. Convocar, presidir y dar por concluidas las Sesiones del Concejo Municipal.
3. Ejecutar los acuerdos del Concejo Municipal, bajo responsabilidad.
4. Proponer al Concejo Municipal proyectos de ordenanzas y acuerdos.
5. Promulgar las ordenanzas y disponer su publicación.
6. Dirigir la formulación y someter a aprobación del Concejo el plan integral de desarrollo sostenible local y el programa de inversiones concertado con la sociedad civil.
7. Someter a aprobación del Concejo Municipal, bajo responsabilidad y dentro de los plazos y modalidades establecidas en la Ley Anual del Presupuesto de la República, el Presupuesto Municipal Participativo, debidamente equilibrado y financiado.
8. Aprobar el Presupuesto Municipal, en caso que el Concejo Municipal no lo apruebe dentro del plazo previsto por la Ley.
9. Someter a aprobación del Concejo Municipal, dentro del primer trimestre del ejercicio presupuestal siguiente y bajo responsabilidad, el balance general y la memoria del ejercicio económico fenecido.
10. Proponer al Concejo Municipal la creación, modificación, supresión o exoneración de contribuciones, tasas, arbitrios, derechos y licencias; y con acuerdo del Concejo Municipal, solicitar al Poder Legislativo la creación de los impuestos que considere necesarios.





# Municipalidad Provincial de Yungay



11. Someter al Concejo Municipal la aprobación del sistema de gestión ambiental local y de sus instrumentos, dentro del marco del sistema de gestión ambiental Nacional y Regional.
12. Proponer al Concejo Municipal los proyectos de Reglamento interno del Concejo Municipal, los de personal, los administrativos y todos los que sean necesarios para el Gobierno y administración municipal.
13. Informar al Concejo Municipal mensualmente respecto al control de la recaudación de los ingresos municipales y autorizar los egresos de conformidad con la ley y el presupuesto aprobado.
14. Cumplir y hacer cumplir las Disposiciones Municipales con el auxilio del Serenazgo y la Policía Nacional.
15. Proponer al Concejo Municipal la relación de auditorías, exámenes especiales y otros actos de control.
16. Implementar, bajo responsabilidad, las recomendaciones contenidas en los informes de auditoría interna.
17. Celebrar los actos, contratos y convenios necesarios para el ejercicio de sus funciones.
18. Proponer la creación de empresas municipales bajo cualquier modalidad legalmente permitida, sugerir la participación accionaria, y recomendar la concesión de obras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privados.
19. Supervisar la recaudación municipal, el buen funcionamiento y los resultados económicos y financiero de las empresas municipales y de la sobras y servicios públicos municipales ofrecidos directamente o bajo delegación al sector privados.
20. Presidir las comisiones provinciales de formalización de la propiedad informal o designar a su representante, en aquellos lugares en donde se implemente.
21. Proponer al Concejo Municipal las operaciones de créditos interno y externo, conforme a ley.
22. Atender y resolver los pedidos que formulen las organizaciones vecinales, o de ser el caso, tramitarlos ante el Concejo Municipal.
23. Resolver en última instancia administrativa los asuntos de su competencia de acuerdo al Texto Único de Procedimientos Administrativos de la Municipalidad.
24. Proponer al Concejo Municipal espacios de concertación y participación vecinal.
25. Las demás que le correspondan de acuerdo a ley.

Artículo 15°.- El Alcalde puede delegar sus atribuciones a un Regidor hábil y las administrativas en el Gerente Municipal. Son atribuciones políticas delegables las prescritas en los numerales 1), 2), 4), 5), 12), 13), 14), 16), 21), 30), 32) Y 34) del Artículo 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972. Las demás se consideran atribuciones administrativas.

## CAPITULO III DEL TENIENTE ALCALDE





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 16°.- El Teniente Alcalde, es el primer Regidor hábil que sigue en la lista electoral proclamada ganadora de las elecciones.



Artículo 17°.- Corresponde al Teniente Alcalde asumir la Alcaldía cuando se produce la vacancia de ésta por causales previstas en la Ley, para tal efecto cuenta con las mismas atribuciones y prerrogativas que el Alcalde.



Artículo 18°.- El Teniente Alcalde reemplaza transitoriamente al Alcalde en caso de ausencia, licencia o suspensión del cargo. Si el Teniente Alcalde estuviera impedido temporalmente para desempeñar la Alcaldía, el cargo lo asumirá el Regidor hábil que sigue en su propia lista electoral. Entiéndase por ausencia cuando una persona no se halla en el lugar de su domicilio y no se conoce su paradero o si no se tiene rastro alguno de ella.



Artículo 19°.- El Teniente Alcalde tiene las siguientes atribuciones:

1. Ejercer funciones y atribuciones que el delegue el Alcalde.
2. Asumir su representación en los casos que el Alcalde determine.
3. Coordinar con las Comisiones de Concejo en lo referente a las funciones normativas y fiscalizadoras que les corresponde.
4. Las demás funciones que le otorgue la Ley.

## CAPITULO IV DE LOS REGIDORES

Artículo 20°.- Corresponde a los Regidores las siguientes funciones y atribuciones:

1. Proponer proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
2. Concurrir a las Sesiones de Concejo y votar en todos los asuntos que se ponga a consideración del cuerpo edilicio.
3. Desempeñar por delegación las atribuciones políticas del Alcalde.
4. Ejercer función de fiscalización y vigilancia de los actos de administración municipal.
5. Integrar las Comisiones Permanentes o Especiales que designe el Concejo de acuerdo al presente Reglamento.
6. Representar al Alcalde por encargo de éste en actos, ceremonias oficiales y ante organismos e instituciones públicas y privadas.
7. Formular pedidos y mociones de orden de día.
8. Mantener comunicación con las organizaciones sociales y los vecinos a fin de informar al Concejo Municipal y proponer soluciones.
9. Ejercer las demás funciones que señale la ley.

Artículo 21°.- Los Regidores están obligados a mantener una conducta acorde con la función que realizan dentro de la comunidad, guardando el elemental concepto de respeto a la dignidad de la persona, la familia y miembros de Concejo.

Artículo 22°.- Los Regidores son responsables de los abusos, faltas y transgresiones que cometan en el ejercicio de sus funciones. Cuando corresponda el Concejo acordará la sanción disciplinaria pertinente.

Artículo 23°.- Los Regidores están obligados a concurrir a las Sesiones de Concejo. Su incomparecencia injustificada a Tres (03) Sesiones Ordinarias consecutivas y Seis





# Municipalidad Provincial de Yungay



en Comisiones, no podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptado (06) no consecutivas en un periodo de Tres (03) meses, ocasiona la vacancia del cargo.

Artículo 24°.- Los Regidores que pidan licencia o renuncien a sus funciones en Comisiones, o podrán dejar de atenderlas hasta que sea aceptado.



Artículo 25°.- Los Regidores que no concurren a Sesión o asistan después de iniciada la Estación de Orden de Día, o se retiren antes de iniciada dicha estación, no percibirán las dietas que establece la Ley.

Artículo 26°.- Toda investigación y vigilancia de los Actos de la Administración Municipal serán con conocimiento previo del Alcalde y, autorizado por el Concejo Municipal.



Artículo 27°.- El Regidor autorizado para efectuar la fiscalización e investigar cualquiera de las áreas deberá dirigirse por escrito al Alcalde, quien por Secretaria General tramitará de inmediato el pedido a fin de que los funcionarios o personas sometidas a la jurisdicción correspondiente respondan por escrito los antedichos bajo responsabilidad funcional.

## CAPÍTULO V DEL SECRETARIO GENERAL

Artículo 28°.- El Secretario General tiene como función

1. Realizar, por encargo del Alcalde o por quien convoque, la convocatoria a Sesión de Concejo, debiendo notificar por escrito a los Regidores y publicar la convocatoria en un lugar visible de la Municipalidad, en concordancia con lo estipulado en el presente Reglamento.
2. Asistir a las Sesiones del Concejo, tomar nota de su desarrollo y elaborar las Actas de las Sesiones de Concejo Municipal y suscribirla con quien las preside y demás Regidores.
3. Redactar las ordenanzas y acuerdos suscribiendo con el Alcalde o quien haga sus veces las mismas.
4. Dar trámite los Acuerdos de Concejo y los pedidos de los Regidores.
5. Tramitar y suscribir el despacho del Concejo Municipal.
6. Controlar el tiempo y las intervenciones de los Regidores, así como de la duración de las estaciones de la sesión de concejo, debiendo comunicar el término de ellas al Alcalde.
7. Las demás funciones que establezca la ley, el presente Reglamento y el ROF de la Municipalidad.

## TÍTULO III DE LAS SESIONES EN GENERAL

Artículo 29°.- El Concejo celebrará Sesiones Ordinarias, Extraordinarias y Solemnes conforme a lo dispuesto por las Leyes y el presente Reglamento. Todas las sesiones son públicas. Salvo que se refieran a asuntos que puedan afectar los derechos fundamentales al honor, la intimidad personal o familiar y la propia imagen.





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 30°.- El Alcalde convoca a Sesiones y establece la agenda de la misma si fuera el caso. El Secretario General por orden del Alcalde, cita por escrito a los Regidores, además publica la citación en lugar visible de la Municipalidad siendo ésta con anticipación no menos de Dos (02) días hábiles a la fecha de la Sesión.



Artículo 31°.- El Quórum para las Sesiones Ordinarias y Extraordinarias de Concejo es la mitad más uno de sus miembros hábiles.

Artículo 32°.- El Alcalde preside las Sesiones de Concejo. En su ausencia las preside el primer Regidor de su propia lista.



Artículo 33°.- Las sesiones se darán inicio a la hora indicada en la convocatoria; el Alcalde dispondrá que el Secretario General pase lista, sino alcanzara el quórum, se volverá a pasar lista Quince (15) minutos más tarde; y si esta segunda ocasión tampoco se reuniera el quórum de Ley, el Secretario General asentará en el Libro de Actas la constancia respectiva, indicando los nombres de los concurrentes, de quienes se encuentran con licencia, impedidos y los que han faltado injustificadamente.



Artículo 34°.- Un Regidor no podrá durante las Sesiones asumir la representación de otro ausente para formular en su nombre declaraciones, pedidos o propuestas de ninguna naturaleza.

Artículo 35°.- Los miembros de Concejo que fomenten desorden en las Sesiones como:

1. Llegar tarde.
2. Acudir en estado de ebriedad.
3. Desobedecer continuamente las órdenes.
4. Usar deliberadamente el teléfono móvil.
5. Agredir física y/o psicológicamente a los asistentes.

Serán sancionados conforme a lo establecido en el Título X del presente Reglamento.

Artículo 36°.- El Concejo podrá asesorarse por los funcionarios y técnicos de la Municipalidad y por las personas que sin pertenecer a la institución consideren necesario para aportar propuestas o emitir opiniones técnicas que ayuden al Concejo a adoptar las decisiones más convenientes.

Artículo 37°.- La Suspensión de la Sesión de Concejo, debe realizarse a solicitud de dos tercios del número de Regidores concurrentes, la Sesión se suspenderá por una sola vez por no menos de Dos (02) ni más de Cuatro (04) días hábiles y sin necesidad de una nueva convocatoria, para discutir y votar los asuntos sobre los que no se consideren suficientemente informados. Agotada la agenda el Alcalde levantará la sesión, con la cual concluirá ésta y no podrá reabrirse.

## TITULO IV DE LAS SESIONES ORDINARIAS

### CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 38°.- El Concejo Municipal de la Municipalidad Provincial de Yungay, se reunirá en Sesión Ordinaria no menos de dos (02) ni más de Cuatro (04) al mes, para tratar los asuntos de trámite regular. Debiendo respetarse el derecho de información consagrado en el Artículo 14° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972.



Artículo 39°.- En las Sesiones Ordinarias se observará la siguiente secuencia:

1. Lectura del Acta de la Sesión Anterior.
2. Estación de Despacho.
3. Participación ciudadana.
4. Estación de Informes.
5. Estación de Pedidos.
6. Estación de Orden de día.



## CAPITULO II

### DE LA LECTURA Y APROBACIÓN DEL ACTA DE SESIÓN DE CONCEJO

Artículo 40°.- Iniciada la Sesión, se procederá a la lectura del Acta de las Sesión anterior, sea Ordinaria o Extraordinaria. El Alcalde puede disponer que se omita la lectura del Acta si su texto se hubiera distribuido entre los Regidores.

La lectura del Acta se realizará culminada que se la Sesión, dándose por Aprobada y Suscrita en ese mismo acto por los asistentes.

Artículo 41°.- El Alcalde y los Regidores, pueden formular las observaciones que estimen conveniente, respecto a sus propias intervenciones o al texto de las decisiones adoptadas.

Artículo 42°.- La formulación de la observación no dará lugar a debate alguno ni a reabrir la Sesión. El Alcalde dispondrá en el Acta de las Sesiones que se está realizando se deje constancia de las observaciones y la dará por aprobada.

## CAPITULO III

### DE LA ESTACIÓN DE DESPACHO

Artículo 43°.- En la Estación de Despacho, se dará cuenta de toda la documentación que debe ser puesta en comunicación del Concejo, en el siguiente orden:

1. Leyes, Decretos Legislativos, Decretos Supremos y demás legales de acuerdo a su jerarquía, relativa a la administración municipal.
2. Proyectos de Ordenanzas y Acuerdos.
3. Dictámenes de Comisiones.
4. Informes de la Administración
5. Otros documentos.

En esta estación no se admitirá debate.

Artículo 44°.- Leídos los documentos llegados al Despacho o distribuidos su texto a los Regidores, el Alcalde o quien presida ordenará el trámite que deba dar a cada uno de ellos y pondrá de acuerdo a su facultad a debate, aquellos que podrían requerir inmediato pronunciamiento del Concejo.

El autor o uno de los autores en caso de ser varios podrán fundamentar su propuesta en el lapso que no exceda de los Cinco (05) minutos.

Artículo 45°.- Admitido a debate, podrán pasar a las correspondientes Comisiones para el informe o dictamen respectivo. Cuando la naturaleza del asunto o





# Municipalidad Provincial de Yungay



la urgencia del caso lo requieran, se podrá dispensar el trámite de Comisiones. No podrán exonerarse del trámite de Comisiones los asuntos que afecten las rentas de la Municipalidad.

Artículo 46°.- Los proyectos de Ordenanza y Acuerdos que cuenten con informe o dictamen de Comisión y los que hubieran sido dispensados del trámite de Comisiones pasarán a Orden de Día para su Discusión y Votación.



## CAPITULO IV DE LA PARTICIPACIÓN CIUDADANA

Artículo 47°.- La participación ciudadana en las Sesiones de Concejo, se llevará a cabo concluida la Estación de Despacho. Los mismos podrán intervenir en las Sesiones de Concejo Una (01) sola vez y por espacio de Cinco (05) minutos, al concluir la Estación de Despacho.

Artículo 48°.- Los ciudadanos pueden participar en las sesiones municipales en forma individual o por medio de sus organizaciones vecinales, siempre y cuando sean afectados, por una decisión del Concejo Municipal, sus derechos fundamentales a la vida, la salud, tranquilidad y/o a un medio ambiente adecuado para su desarrollo.

Los ciudadanos u organizaciones vecinales, deberán fundamentar el porqué de su participación en forma clara y precisa.

Las solicitudes o requerimiento de los ciudadanos, una vez admitida pasarán a la Estación de Orden de Día para su debate y tomarse de decisión más conveniente.



## CAPITULO V DE LA ESTACIÓN DE INFORMES

Artículo 49°.- En la estación de Informes, los Regidores deberán dar cuenta de las gestiones encargadas por el Concejo o aquellos asuntos relacionados con las funciones y atribuciones que le señala la Ley, y que consideren que deben ser puestos en conocimiento del Concejo.

El Secretario General, anotará los nombres de los Regidores que soliciten el uso de la palabra, para realizar informes de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud.

Artículo 50°.- Los Informes serán breves y concretos y no excederán de Cinco (05) minutos, de acuerdo a su importancia o en el caso que origine debate el Alcalde podrá disponer que pasen a la Orden de Día. Cuando se trate de informar sobre el dictamen de una Comisión, lo efectuará el Presidente o un Regidor de la Comisión.

Artículo 51°.- El Alcalde, dispondrá que los informes sobre los que el Concejo deba adoptar Acuerdo, pasen a Orden de Día. En esta Estación no se producirá debate. Los asuntos que por su naturaleza requieren conocimiento de antecedentes, informes técnicos o versen sobre materia contenciosa pasarán a las comisiones correspondientes para su respectivo informe.

## CAPITULO V DE LA ESTACIÓN DE PEDIDOS





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 52°.- En esta Estación, los Regidores podrán formular los pedidos que estimen convenientes, preferentemente lo realizarán por escrito dos días antes de las Sesiones de Concejo.

Artículo 53°.- El Secretario General anotará los nombres de los regidores que soliciten el uso de la palabra, para efectuar pedidos de acuerdo a la indicación del Alcalde y en estricto orden de solicitud, los mismos serán debatidos en la Estación de Orden de Día.



Artículo 54°.- Vencido la Estación de Pedidos se pasará a la Estación de Orden de Día.

## CAPITULO VI DE LA ESTACIÓN DE ORDEN DE DIA



Artículo 55°.- En la Estación de Orden de Día, se debatirán y votarán los asuntos señalados en la agenda. El Alcalde señalará en orden que debatirán de acuerdo a su naturaleza o urgencia. A menos que por Acuerdo de se priorice algún Pedido o Informe.



Artículo 56°.- Durante la Estación de Orden del Día, los Regidores fundamentarán sus Dictámenes. Informe y Pedidos que hubieran sido consignados en la agenda. Los Presidentes o sus representantes sustentarán los Dictámenes.

Artículo 57°.- Durante el debate ningún Regidor podrá intervenir más de dos (02) veces sobre el mismo asunto, excepto el Autor del Proyecto, Dictamen, Informe o Pedido para formular aclaraciones o responder preguntas sobre ellos. Si los autores fuesen varios Regidores designarán a uno para la sustentación. Las intervenciones se referirán solamente a los asuntos en debate y no se admitirán dialogo entre Regidores, debiendo dirigir siempre el Alcalde o quien presida la Sesión.

El Alcalde impone orden y moderación en el debate. Sin un Regidor provoca desorden y no acata el llamado de atención del Alcalde, será de aplicación las sanciones que se señale en el Título X del presente Reglamento.

Artículo 58°.- Ninguna intervención excederá de los Cinco (05) minutos, sin embargo, si la naturaleza del asunto lo hiciera conveniente, el Alcalde podrá autorizar un tiempo adicional al Regidor que así lo solicitase.

Artículo 59°.- Se pondrán presentar por escrito o en forma oral Mociones de Orden de Día, pero éstas deben referirse exclusivamente a los asuntos de debate. Las Mociones de Orden de Día no requieren ser fundamentada.

Artículo 60°.- El Alcalde evitará el debate en asuntos diferentes a los que se está tratando. Asimismo podrá dar por agotado el debate si considera que el asunto ha sido suficientemente analizado. Igualmente, por propia iniciativa o a pedido de un Regidor, podrá disponer que se suspenda el debate de algún asunto para tratarlo en la siguiente Sesión de Concejo.

## CAPITULO VII DE LAS VOTACIONES





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo 61°.- Las votaciones se realizarán solamente en la Estación de Orden de Día, salvo las que no requieran debate previo, acordado así por el Concejo.

Las únicas formas de voto que pueden otra los miembros de Concejo son las Siguietes:

1. A favor de una Propuesta.
2. En contra de una Propuesta
3. Salvar su voto, las misma que debe estar debidamente fundamentada, pudiendo hacerlo en la misma sesión dictando el Secretario General los motivos de su actitud o en caso contrario debiendo ser presentado por escrito dentro del primer día hábil siguiente de realizada la Sesión de Concejo.



Artículo 62°.- Las votaciones se harán levantando la mano. Sin un Regidor solicitase rectificación de la votación, se hará poniéndose de pie; si se pidiese una segunda rectificación se procederá a la votación nominal, siempre que lo apruebe la mayoría de la Regidores concurrentes. El Alcalde o cualquier Regidor podrán pedir que se rectifique una votación.



Artículo 63°.- Los Acuerdos, son adoptados por mayoría calificada o mayoría simple, según establece la Ley Orgánica de Municipalidades. Si no se obtuviera el número de votos exigidos por la Ley, se tendrá por rechazada la proposición votada. Cuando hubiera Dictámenes o Informes contradictorios sobre el mismo asunto, se votará cada uno de ellos.



## CAPITULO VIII DE LAS RECONSIDERACIONES y ACCIONES JUDICIALES

Artículo 64°.- Los Acuerdos de Concejo podrán ser Reconsiderados a petición escrita y fundamentada del Veinte por ciento (20%) de los miembros hábiles de Concejo, dentro del tercer día hábil contados a partir de la fecha que se adoptó el acuerdo; la misma se puede verificar de la fecha consignada al inicio del Acta de Sesión de Concejo donde consta el Acuerdo adoptado.

Artículo 65°.- Para admitir a debate la Reconsideración, se requiere la mayoría simple de los miembros hábiles del Concejo. Aceptada a debate una reconsideración queda en suspenso el Acuerdo tomado, hasta que el Concejo resuelva en forma definitiva.

Artículo 66°.- Agotada la Vía Administrativa proceden:

1. Acción de Inconstitucionalidad ante el Tribunal Constitucional centra las Ordenanzas Municipales que contravengan la Constitución.
2. Acción Popular procede contra Acuerdos que resuelvan cualquier asunto de carácter general en contravención de las normas legales vigentes.
3. Acción Contencioso-Administrativa contra los Acuerdos de Concejo Municipal y las Resoluciones que resuelven asuntos de carácter administrativo.

Las Acciones se interponen en los términos que señalen las leyes de la materia. Si no hubiera Ley especial que precise el término, éste se fija en





# Municipalidad Provincial de Yungay



Treinta (30) días hábiles desde el día siguiente de publicación o notificación, según sea el caso.

Artículo 67°.- Las reclamaciones individuales, se rigen por la Ley General de Procedimientos Administrativos N° 27444.

La vía administrativa se agota con la decisión que adopte el Alcalde, con excepción de los asuntos tributarios y lo estipulado en el Artículo 50 y 51° de la Ley Orgánica de Municipalidades.



## TITULO V DE LAS SESIONES EXTRAORDINARIAS

Artículo 68°.- Las Sesiones Extraordinarias se realizarán:

1. Dentro del plazo señalado por las disposiciones legales o administrativas pertinentes, para tratar sobre la aprobación del Presupuesto Municipal participativo o sus modificaciones y Plan Estratégico de desarrollo Distrital y Provincial Concertado.
2. Dentro de los primeros Noventa (90) días calendarios de cada año, para pronunciarse sobre la Memoria Anual y Cuenta General del ejercicio anterior.
3. Para acordar su Régimen de Organización Interior y funcionamiento de Gobierno Local.
4. Para acordar el otorgamiento de Condecoraciones u Honores, de acuerdo al Reglamento correspondiente.
5. Para tratar asuntos de naturaleza especial, o temas de interés comunal, cuando expresamente lo establezca la Ley



Artículo 69°.- Las Sesiones Extraordinarias son convocadas por el Alcalde o a solicitud de una tercera parte del número legal de los miembros del concejo, indicando el asunto materia de Sesión.

Artículo 70°.- En las Sesiones Extraordinarias solamente se pueden tratar los asuntos que han sido materia de la convocatoria y consta únicamente de la Estación de Orden de Día. Al iniciarse la Sesión se dará lectura al Acta anterior.

## TITULO VI DE LAS SESIONES SOLEMNES

Artículo 71°.- Las Sesiones Solemnes se celebran en las siguientes fechas:

1. El 31 de Mayo, para recordar a las personas que desaparecieron en el Sismo Alud que destruyó la Antigua ciudad de Yungay.
2. El 06 de Julio, por Celebrarse el Día del Maestro
3. El 28 de Julio, para conmemorar el Aniversario de la Proclamación de la Independencia del Perú. El Regidor más joven dará lectura al Acta de Juramentación de la Independencia.
4. El 28 de Octubre, para conmemorar el Aniversario de la Creación Política de la Provincia de Yungay.
5. En cualquier otra fecha que el Concejo acuerde o convoque el Alcalde, para conmemorar hechos gloriosos y/o trascendentes o rendir homenaje a las personalidades o instituciones.





# Municipalidad Provincial de Yungay

Las Sesiones Solemnes se destinará exclusivamente a los homenajes para los cuales se convoca y en ellas no se requiere Quórum Legal.

Artículo 72°.- El Alcalde podrá delegar a un Regidor el discurso de orden de homenaje, pudiendo hacerlo de preferencia el Regidor más joven.



## TITULO VII DEL ACTA



Artículo 73°.- El Secretario General extenderá el Acta de cada Sesión, en la que constará un resumen de los debates y el texto de los acuerdos. En el Acta se registrará igualmente los Acuerdos y Ordenanzas que adopte el Concejo, se podrá agregar las intervenciones de los miembros de Concejo que así lo soliciten para que quede constancia del sentido de su voto y su opinión sobre determinados asuntos. En caso de urgencia se podrá aprobar la vigencia inmediata de los acuerdos.



Artículo 74°.- El Acta de Sesiones de Concejo, una vez que haya sido aprobado, será suscrito por el Alcalde, Regidores y el Secretario General, sin cuya formalidad no podrá considerarse válida.

## TITULO VIII DE LAS COMISIONES PERMANENTES

### CAPITULO I DE LAS GENERALIDADES



Artículo 75°.- Las Comisiones de Regidores son Órganos Consultivos, Normativos y Fiscalizadores del Concejo, cuya finalidad es realizar estudios, formular propuestas y proyectos de Reglamentos de Servicios respectivos y emitir dictámenes sobre los asuntos de su competencia o que el Concejo les encargue y cuyo objetivo es materializar las funciones y atribuciones señaladas en el presente Reglamento.

Artículo 76°.- Las Comisiones estarán constituidas con Regidores que son designados mediante Acuerdo de Concejo. Las Comisiones pueden ser Permanentes y Especiales.

Artículo 77°.- Las deliberaciones de las Comisiones y los Acuerdos que adopte constarán en el libro de Actas debidamente legalizado, los acuerdos se adoptan por mayoría o unanimidad; el Acta será suscrita por todos los miembros de la Comisión.

Artículo 78°.- Las Comisiones de Regidores pueden invitar a participar en sus deliberaciones, con voz y sin voto a los funcionarios, empleados de la Municipalidad, a los contratistas, concesionarios y población organizada.

Artículo 79°.- Las Comisiones Permanentes están constituidas por Tres (03) Regidores, de los cuáles el primero se desempeñara como Presidente, el Segundo como Vicepresidente y el Tercero como Secretario. Serán apoyados por el funcionario de mayor nivel de la Municipalidad en el Área de su





# Municipalidad Provincial de Yungay



Artículo

competencia, asimismo a solicitud de estos, puede contratarse los servicios de asesoría de una entidad o de profesionales especializados en materia municipal.

80°.- Son funciones generales de las comisiones permanentes:

1. Proponer a la Alcaldía y al Concejo las acciones necesarias para mejorar los servicios de la Municipalidad.
2. Elaborar su cronograma anual de actividades de fiscalización, el mismo será evaluado en Sesión de Concejo, con el objeto de hacer los correctivos necesarios.
3. Evaluar el Plan Operativo Institucional, efectuar verificaciones, recabar informaciones sobre las actividades y proyectos que se desarrollan y proponer al concejo que se disponga las medidas correctivas más convenientes.
4. Dictaminar sobre los proyectos de Ordenanzas y Acuerdos de Concejo.
5. Formular propuestas de Ordenanzas y/o proyectos de Reglamento de los servicios públicos, de acuerdo al área que corresponde a la Comisión.
6. Dictaminar Pedidos y proposiciones de los Regidores y las iniciativas de los vecinos.
7. Otras funciones que le encargue el Concejo Municipal. Ninguna Comisión en su conjunto ni sus miembros en particular pueden adoptar decisiones e imponerlas a los trabajadores de la Municipalidad.



Artículo 81°.- Las Comisiones deben presentar sus dictámenes, informes y proyectos de Reglamento, dentro de los plazos establecidos para cada caso. Si no se señala 'lazo se entiende que deben presentarse dentro del término de Treinta (30) días hábiles.

Si la Comisión no puede cumplir su cometido dentro del plazo establecido, a más tardar un día antes del vencimiento del Plazo, podrá solicitar una prórroga, hasta por un plazo igual al señalado inicialmente, debidamente fundamentado. La prórroga será concedida por Alcaldía, dando cuenta al Concejo en la Sesión Ordinaria más próxima.

Artículo 82°.- Las Comisiones de los funcionarios y Regidores, pueden solicitar por escrito a trabajadores las informaciones que requieran para el cumplimiento de sus funciones, así como a otros organismos del Sector Público, concesionarios o contratistas que brindan servicio a la Municipalidad.

Artículo 83°.- Las Comisiones se reunirán de manera Ordinaria como mínimo Una (01) vez, bajo la convocatoria del Presidente y, de manera Extraordinaria cuando el Presidente de la Comisión lo convoque, para resolver asuntos de naturaleza urgente, para tal efecto en la convocatoria se incluirá la agenda.

Artículo 84°.- Las Comisiones de Regidores podrán contar con un coordinador elegido en Sesión de Concejo, cuando dos o más Comisiones deban tratar un asunto

Artículo 85°.- Comisiones deban tratar un asunto.  
Las Comisiones Permanentes del Concejo son las siguientes:





# Municipalidad Provincial de Yungay



1. Comisión de Planificación y Presupuesto.
2. Comisión de Desarrollo Local y Viabilidad Provincial.
3. Comisión de Saneamiento Ambiental y Medio Ambiente.
4. Comisión de Asuntos Jurídicos y Programas Sociales.
5. Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
6. Comisión de Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comisión de Fianzas y Rentas Municipales.
8. Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
9. Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Vecinal.
10. Comisión de Ética y Disciplina.

Los Integrantes de cada Comisión serán a propuesta del Alcalde, es aprobado por Acuerdo de Concejo en la Primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la Municipalidad a las disposiciones legales que puede efectuarse los cambios más convenientes.

## TITULO IX COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

**Artículo 86°.-** Corresponde a la Comisión de Planificación y Presupuesto, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Adecuada utilización y administración de Recursos: Humanos, Económicos y Materiales.
2. Cuenta General del Ejercicio Anual (Balance y Memoria Anual).
3. Plan Estratégico de Desarrollo Provincial Concertado.
4. Plan Estratégico de Desarrollo Distrital Concertado.
5. Concejo de Coordinación Local Provincial.
6. Plan Operativo Institucional (POI).
7. Créditos Internos y Externos.
8. Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios.
9. Plan Anual de Capacitación de Personal.
10. Aceptación de Donaciones y Legados.
11. Propuestas de Creación, Modificación y Suspensión de Tributos.
12. Fases del Proceso Presupuestario: Programación, Formulación, Aprobación, Modificación, Ejecución u control del presupuesto municipal.
13. Otras que delegue el Concejo.

**Artículo 87°.-** Corresponde a la Comisión de Desarrollo Local y Viabilidad Provincial, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Programación y Supervisión de la Ejecución de obras municipales.
2. Zonificación y Urbanismo.
3. Edificación y Construcciones públicas y privadas.
4. Uso del suelo y expansión urbana.
5. Demarcación Territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional.
6. Catastro Municipal.
7. Ornato.
8. Desarrollo Rural.
9. Adquisición de inmuebles.
10. Financiamiento de Proyectos de Inversión de Desarrollo.





# Municipalidad Provincial de Yungay



1. Comisión de Planificación y Presupuesto.
2. Comisión de Desarrollo Local y Viabilidad Provincial.
3. Comisión de Saneamiento Ambiental y Medio Ambiente.
4. Comisión de Asuntos Jurídicos y Programas Sociales.
5. Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación.
6. Comisión de Tránsito y Seguridad Vial.
7. Comisión de Fianzas y Rentas Municipales.
8. Comisión de Desarrollo Económico y Turismo.
9. Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Vecinal.
10. Comisión de Ética y Disciplina.

Los Integrantes de cada Comisión serán a propuesta del Alcalde, es aprobado por Acuerdo de Concejo en la Primera Sesión Ordinaria anual que se celebra, salvo en los casos de reestructuración orgánica y administrativa o adecuación de la Municipalidad a las disposiciones legales que puede efectuarse los cambios más convenientes.

## TITULO IX COMPETENCIAS DE LAS COMISIONES

- Artículo 86°.- Corresponde a la Comisión de Planificación y Presupuesto, opinar sobre los siguientes asuntos:
1. Adecuada utilización y administración de Recursos: Humanos, Económicos y Materiales.
  2. Cuenta General del Ejercicio Anual (Balance y Memoria Anual).
  3. Plan Estratégico de Desarrollo Provincial Concertado.
  4. Plan Estratégico de Desarrollo Distrital Concertado.
  5. Concejo de Coordinación Local Provincial.
  6. Plan Operativo Institucional (POI).
  7. Créditos Internos y Externos.
  8. Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios.
  9. Plan Anual de Capacitación de Personal.
  10. Aceptación de Donaciones y Legados.
  11. Propuestas de Creación, Modificación y Suspensión de Tributos.
  12. Fases del Proceso Presupuestario: Programación, Formulación, Aprobación, Modificación, Ejecución u control del presupuesto municipal.
  13. Otras que delegue el Concejo.

- Artículo 87°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Local y Viabilidad Provincial, opinar sobre los siguientes asuntos:
1. Programación y Supervisión de la Ejecución de obras municipales.
  2. Zonificación y Urbanismo.
  3. Edificación y Construcciones públicas y privadas.
  4. Uso del suelo y expansión urbana.
  5. Demarcación Territorial y límites en coordinación con el Gobierno Regional.
  6. Catastro Municipal.
  7. Ornato.
  8. Desarrollo Rural.
  9. Adquisición de inmuebles.
  10. Financiamiento de Proyectos de Inversión de Desarrollo.



# Municipalidad Provincial de Yungay



11. Formalización de la Propiedad Informal.
12. Cesión en uso de terrenos municipales.
13. Maquinaria pesada.
14. Mantenimiento de obras públicas.
15. Plan Vial Rural de la Provincia.
16. Priorización de vías vecinales a ser construidos, rehabilitados y mantenidos.
17. Otras que delegue el Concejo.



Artículo 88°.- Corresponde a la Comisión de Saneamiento Ambiental y Medio Ambiente, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Servicios públicos, limpieza pública, mantenimiento de parques y jardines.
2. Protección del Medio Ambiente, la salud y disposición final de residuos sólidos, calcáreos y mineros.
3. Habilitación y/o rehabilitación de áreas verdes, forestación y reforestación.
4. Proyecto integral de residuos sólidos.
5. Programa de control de la sanidad animal.
6. Agua potable y alcantarillado.
7. Campo santo y Vivero municipal.
8. Proyecto de reciclaje y elaboración de humus, lombricultura.
9. Conservación de la Flora y Fauna y recuperación de recursos naturales.
10. Comercialización de productos, Mercado municipal, Campo ferial y Camal municipal.
11. Otras que delegue el Concejo.



Artículo 89°.- Corresponde a la Comisión de Asuntos Jurídicos y Programas Sociales, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Funcionamiento de Centros de atención de Salud, primeros auxilios y Postas Médicas.
2. Programa de Vaso de Leche.
3. Asistencia alimentaria.
4. Implementación y Fortalecimiento de la DEMUNA (Defensoría Municipal de Niños y Adolescentes)
5. Asistencia social a personas con discapacidad.
6. Oficina Municipal de Atención a las Personas con Discapacidad (OMAPEO).
7. Programas Sociales de Asistencia Alimentaria, tales como comedores populares, protección y apoyo a la población en riesgo.
8. Registros Civiles.
9. Tercera Edad, albergues y hogares.
10. Casa de la Mujer, Concejo Provincial de la Juventud.
11. Seguimiento de la adecuada defensa de los intereses de la Municipalidad.
12. Asuntos Legales y Judiciales de la Municipalidad.
13. Otras que delegue el Concejo.

Artículo 90°.- Corresponde a la Comisión de Educación, Cultura, Deporte y Recreación, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Actividades relacionadas con la educación. Cultura, deporte y recreación.
2. Biblioteca y Televisión Municipal.





# Municipalidad Provincial de Yungay



3. Fomento de las artes y el folclore.
4. Programas de prevención y rehabilitación en los casos de consumo de drogas y el alcoholismo.
5. Programas de participación, educación y de recreación en beneficio de adulto mayor y de las personas con discapacidad.
6. Municipios escolares.
7. Patrimonio Arqueológico.
8. Zoológicos, jardines botánicos, parques recreacionales y bosques nacionales.
9. Deporte de todas las disciplinas, para niños, jóvenes y adultos mayores.
10. Estadio Municipal, Coliseo y complejos deportivos, piscinas.
11. Otras que delegue el Concejo.

Artículo 91°.- Corresponde a la Comisión de Tránsito y Seguridad Vial, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Uso de Transporte público de vehículos mayores y menores, acorde con las disposiciones legales vigentes.
2. Actividades de registro y autorización con fines de tránsito vehicular y tarifas a nivel urbano e interurbano.
3. Mantenimiento y conservación de las vías de tránsito peatonal, caminos y puentes.
4. Señalización, semaforización, orientación del tránsito vehicular y peatonal; así como la ubicación de paraderos y terminales con fines de transporte.
5. Plan vial y peatonal del distrito capital y provincial.
6. Instituto de Viabilidad Provincial.
7. Otras que delegue el Concejo.

Artículo 92°.- Corresponde a la Comisión de Finanzas y Rentas Municipales, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Administración de recursos económicos, financieros, materiales; así como el registro contable de los mismos.
2. Acciones que correspondan a los sistemas de contabilidad, tesorería y logística.
3. Mecanismos necesarios para la realizar el control previo y la rendición de cuenta.
4. Plan Anual de Capacitación de Personal y el Plan Anual de Adquisiciones de bienes y servicios (también está en competencia de otras comisiones).
5. Servicios asistenciales en la seguridad social de los trabajadores.
6. Control previo de los gastos de acuerdo al presupuesto vigente.
7. Control de seguimiento de las adquisiciones de bienes y servicios.
8. Proceso de registro, acotación, recaudación fiscalización y la cobranza coactiva de las rentas de la Municipalidad.
9. Operaciones económicas y financieras que competen a la captación de rentas municipales.
10. Sistema Tributario municipal, planes y programas de administración y fiscalización tributaria.
11. Rentas municipales provenientes de tributos, tasas o remanentes.
12. Otras que delegue el Concejo.

Artículo 93°.- Corresponde a la Comisión de Desarrollo Económico y Turismo, opinar sobre los siguientes asuntos:





# Municipalidad Provincial de Yungay



1. Planeamiento y dotación de infraestructura para el desarrollo local.
2. Inversión privada en proyectos de interés local.
3. Generación de empleo y el desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa urbana y rural.
4. Fomento de la artesanía.
5. Convenios institucionales Estatales, Privadas, Organizaciones No Gubernamentales, Productores, para el mejoramiento de la actividad agropecuaria, frutícola, ganadera, artesanal y otros.
6. Promoción y mejoramiento del empleo.
7. Fomento del Turismo Local.
8. Programas de desarrollo económico local.
9. Elaboración de mapas provinciales sobre potenciales riquezas, con e propósito de generar puestos de trabajo y desanimar la migración.
10. Patrimonios arqueológicos y recursos turísticos.
11. Otras que delegue el Concejo.



Artículo 94°.- Corresponde a la Comisión de Seguridad Ciudadana, Defensa Civil y Participación Vecinal, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Participación vecinal en el desarrollo local.
2. Registro de Organizaciones Sociales y Vecinales de ámbito urbano y rural.
3. Reconocimiento de Organizaciones de la Sociedad Civil.
4. Seguridad ciudadana urbana y rural.
5. Defensa Civil y prevención de desastres naturales.
6. Evaluación de desastres, atención de damnificados y reconstrucción.
7. Establecimiento de los servicios de serenazgo, vigilancia ciudadana, rondas urbanas, campesinas o similares a nivel distrital o de centros poblados en la jurisdicción provincial.
8. Comité Provincial de Seguridad Ciudadana.
9. Otras que delegue el Concejo.



Artículo 95°.- Corresponde a la Comisión de Ética y Disciplina, opinar sobre los siguientes asuntos:

1. Información de las funciones, atribuciones y responsabilidades de los miembros de Concejo.
2. Sanciones disciplinarias a los miembros de Concejo.
3. Cumplimiento del presente Reglamento.
4. Otras que delegue el Concejo.

Artículo 96°.- Las Comisiones Especiales, se constituirán cuando los casos específicos así lo ameriten y que no corresponden a ninguna de las Comisiones Permanentes, tendrán una composición de acuerdo a la naturaleza del asunto y deberá estar integrado por Tres (03) Regidores: Un Presidente, Un Secretario y Un Vocal, se aprueba por acuerdo de Concejo estableciéndose el plazo de la Comisión.

Artículo 97°.- Las Comisiones Especiales, se reunirán con la frecuencia que requiera el asunto encomendado por el concejo, a fin de cumplir con los trabajos y la presentación oportuna de su informe o dictamen.





# Municipalidad Provincial de Yungay

## TITULO X

### DE LAS SANCIONES A LOS MIEMBROS DEL CONCEJO MUNICIPAL

Artículo 98°.- Los miembros de Concejo Municipal, por falta grave como medida disciplinaria, están sujetos a las sanciones establecidas en el Decreto Legislativo N° 276 Y su Reglamento Decreto Supremo N° 005-90-PCM, en los que resulte aplicable; teniendo en consideración que las autoridades por elección popular están sujeto a responsabilidad administrativa, por lo tanto pueden ser sancionados con:

1. Amonestación Verbal.
2. Amonestación Escrita.
3. Suspensión sin goce de remuneraciones hasta por Treinta (30) días naturales, en el caso del Alcalde.
4. Suspensión sin goce de dietas hasta por Treinta (30) días naturales, en el caso de los Regidores.

Artículo 99°.- En caso de amonestación Verbal, el Alcalde o cualquier Regidor podrá solicitar al Concejo, la llamada de atención en forma verbal a los miembros de Concejo Municipal cuando estos cometan desorden y actos de indisciplina leves en las Sesiones de Concejo.

Artículo 100°.- En caso de amonestación Escrita, el Alcalde o quien haga sus veces, por acuerdo de Concejo, llamará la atención en forma escrita al Alcalde, Regidor o Regidores como miembros del Concejo, cuando se acredite falta que constituya el incumplimiento de funciones o negligencia acreditada en su cumplimiento.

Artículo 101°.- La Suspensión del Alcalde o Regidor por Falta Verbal durante la Sesión de Concejo y la resistencia a retirar la frase ofensiva, dará lugar a la suspensión de sus funciones por un periodo de Quince (15) días calendarios.

Artículo 102°.- La Suspensión del Alcalde o Regidor por Agresión Física durante la Sesión de Concejo, dará lugar a la suspensión de sus funciones por un periodo de Treinta (30) días calendarios.

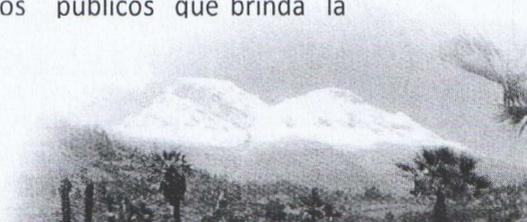
Artículo 103°.- Las Sanciones se aplicarán cumpliendo las normas de un debido proceso, pudiendo la parte susceptible de sanción hacer uso del derecho de defensa presentando sus descargos en un plazo no mayor de Tres (30) días hábiles luego de lo cual el pleno del concejo determinará sobre la sanción a aplicar, dicho acuerdo se adoptará con mayoría calificada de los miembros del Concejo.

La aplicación de las sanciones previstas en el presente Reglamento se dará a iniciativa de parte y debidamente fundamentada.

La decisión sancionadora del Concejo de amonestación verbal y escrita es inapelable; en tanto la suspensión es apelable ante el Jurado Nacional de Elecciones.

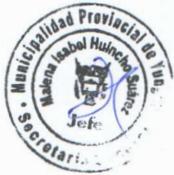
Artículo 104°.- Faltas Graves. Se considera faltas graves:

1. Incumplir en forma reiterada las normas establecidas en el presente Reglamento y los acuerdos adoptados en las Sesiones.
2. Impedir el funcionamiento de los servicios públicos que brinda la Municipalidad.





# Municipalidad Provincial de Yungay



3. Ejercer representación de la Municipalidad ante entidades públicas o privadas y ante personas naturales, sin tener el encargo correspondiente.
4. Convocar y Presidir Sesiones de Concejo o Comisiones cuando no cuenta con las atribuciones o delegaciones.
5. Usar el cargo para efectuar trámites y recibir prebendas a cambio, debidamente acreditadas.
6. Concurrir a la sesión de Concejo Municipal en estado etílico o bajo los efectos de cualquier estupefaciente.
7. Concurrir en representación de la Municipalidad a una actividad de carácter oficial en estado etílico o bajo los efectos de estupefacientes.
8. Realizar actos que vayan en contra de las buenas costumbres.
9. Causar intencionalmente daño material locales, instalaciones, maquinarias, obras, equipos o documentos de la Municipalidad.
10. Agredir físicamente a otro miembro del Concejo Municipal.
11. Interrumpir el desarrollo armónico de las sesiones de concejo impidiendo en forma violenta sea verbal o física la exposición de algún regidor o negándose a acatar el llamado al orden y mesura del Alcalde o de quien dirija la sesión.
12. Dar Información falsa ante cualquier medio de comunicación que atente contra la imagen de la Municipalidad y de sus miembros.
13. Otras que la Ley determine.

Las faltas graves, serán sancionadas con suspensión hasta por Treinta (30) días calendarios. La calificación de la gravedad de la falta del Alcalde o regidores, es atribución del Concejo Municipal, previo dictamen de la Comisión de Ética y Disciplina.

Artículo 105°.- Faltas Leves. Se considera faltas leves:

1. Llegar tarde a las Sesiones de Concejo o en las Reuniones de la Comisiones, en forma reiterada, la misma se acreditará con el Cuaderno de Registro de Asistencia.
2. No apagar los celulares o no ponerlos en vibrador, en forma reiterada.
3. Otros que considere el Concejo Municipal.

Las Faltas leves serán sancionadas de con multa de Veinte (20) Nuevo Soles, a favor del fondo de solidaridad de los miembros de concejo. Las faltas leves, serán impuestas directamente por el Presidente del Concejo sin previo trámite, sin perjuicio de hacerse las llamadas de atención respectiva.

Artículo 106°.- Las Faltas se tipifican por la naturaleza de la acción u omisión. Su gravedad será determinada evaluando las siguientes circunstancias:

1. Circunstancias en que se cometen
2. La forma de Comisión.
3. Concurrencia de varias faltas.
4. La participación de uno o más miembros de Concejo.
5. Los efectos que produce la falta, la posibilidad de su regularización.

Artículo 107°.- El ejercicio del cargo de Alcalde o Regidor se suspende por acuerdo de concejo en los siguientes casos:

1. Por incapacidad física o mental temporal.
2. Por licencia autorizada por el Concejo Municipal, por un período máximo de Treinta (30) días naturales.





# Municipalidad Provincial de Yungay



3. Por el tiempo que dure el mandato de detención.
4. Por sanción impuesta por falta grave.
5. Por sentencia judicial condenatoria emitida en segunda instancia por delito doloso con pena privativa de libertad.



Artículo 108°.- El Alcalde o Regidor que no se encuentre conforme con la decisión de suspensión, podrá solicitar reconsideración ante el Concejo Municipal.

El escrito de apelación deberá cumplir con los requisitos establecidos en la Ley 27444, debiendo ser presentada a las veinticuatro horas de haber sido notificada con la decisión de suspensión del cargo, la cual será resuelta en la siguiente sesión de concejo, bajo responsabilidad.

Una vez interpuesta la reconsideración, la sanción queda en suspenso hasta que se resuelva por el Concejo Municipal la Reconsideración presentada. El apelante no puede intervenir en la votación que resuelve su recurso impugnativo.



Artículo 109°.- Los miembros del Concejo que hayan cumplido con la sanción de suspensión de cargo serán restituidos inmediatamente en sus funciones.



## DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS

PRIMERA.- Las Cuestiones de Orden. En cualquier momento del debate y antes de la votación, los miembros del Concejo, pueden plantear una cuestión de orden, a efecto de solicitar la correcta interpretación y aplicación del reglamento del Concejo. Para el efecto, se deberá citar el artículo o artículos materia de la cuestión. El Alcalde otorgará un máximo de dos minutos para plantearla y de inmediato la someterá a votación, debiendo contar con la aprobación de la mayoría simple de los miembros del Concejo.

Las decisiones del pleno del Concejo sobre cuestiones de orden deberán ser registradas por el Secretario General en un libro debidamente fedateado por el funcionario correspondiente.

La interpretación aprobada puede ser invocada para la solución de casos análogos que se presentaran en el futuro.

SEGUNDA.- Las Cuestiones Previas se plantean en cualquier momento del debate y antes de la votación, a efecto de solicitar se cumpla con un requisito de procedencia para el debate o de la votación, así como para solicitar el regreso del tema materia del debate a la comisión respectivo por no contar con un dictamen y/o informe fundamentado.

## DISPOSICIONES TRANSITORIAS

PRIMERA.- El Reglamento Interno de Concejo podrá ser modificado en Sesión Extraordinaria de Concejo, con la aprobación de la mayoría legal de sus miembros.

## DISPOSICIONES FINALES





# Municipalidad Provincial de Yungay



PRIMERA.- Equidad de Género. Para todos los efectos del presente Reglamento cuando se refieran a los Señores Regidores, también se referirán a las Señoras o Señoritas Regidoras.



SEGUNDA.- Mediante Acuerdo, adécuese las Comisiones a lo establecido en el Artículo 86 del presente Reglamento.

TERCERA.- Deróguese al anterior Reglamento Interno de Concejo y demás normas de orden administrativo que se oponga al presente.

CUARTA.- El presente Reglamento empezará a regir a partir del día siguientes de su aprobación en Sesión de Concejo y publicación en un diario oficial. Y, será distribuido a las Comisiones Permanentes de Regidores y a las Unidades Orgánicas de la Municipalidad.

